

Acción de Inconstitucionalidad 117-2015

Un grupo de ciudadanos promovió una acción de inconstitucionalidad para que se declare la omisión absoluta en la que incurrió la Asamblea Legislativa al no haber emitido una normativa que desarrolle el contenido del artículo 51 de la Constitución, el cual señala:

La ley determinará las empresas y establecimientos que, por sus condiciones especiales, quedan obligados a proporcionar, al trabajador y a su familia, habitaciones adecuadas, escuelas, asistencia médica y demás servicios y atenciones necesarios para su bienestar.

La ley debería determinar qué empresas y establecimientos debían proporcionar las condiciones anteriores, esto debido al tipo de trabajo que desempeñan en donde deben pasar largas jornadas en sus puestos.

Al respecto la Sala determinó que existe la inconstitucionalidad por omisión parcial ya que reguló de manera incompleta el contenido del artículo anterior.

Posteriormente hizo un análisis sobre **los derechos sociales**, donde los conceptualiza como un contenido prestacional **ligado a la satisfacción de necesidades básicas como el trabajo, la vivienda, la salud, la alimentación y la educación.**

Al respecto la Organización Internacional del Trabajo ha propuesto el concepto de '**trabajo decente**' el cual plantea que **debe ser llevado a cabo en condiciones de libertad, igualdad y seguridad lo que implica un salario justo y protección en situaciones de vulnerabilidad.** Agregando como concepto la '**protección social**' el cual excede la seguridad social, ya que **su principal objetivo es una cobertura efectiva a la población en situación de vulnerabilidad con el fin de prevenir pérdidas en el bienestar y la disminución de cohesión social, atenuando el riesgo de caída en la pobreza;** entre las acciones que implica esta 'protección social' por ejemplo, los *subsidios para cargas familiares* las cuales se otorgan como suplemento adicional para cubrir necesidades del núcleo familiar que representan una carga excesiva en relación a los recursos limitados que dispone el trabajador.

Acerca de lo anterior, la Recomendación 102 de la Organización del Trabajo, refiere en otros aspectos al **establecimiento de servicios como el establecimiento de lugares para la obtención de alimentos, incorporación de lugares y medios de recreo en la empresa o cerca de ella, y a los medios de transporte para ir al trabajo.**

En conclusión los derechos sociales gozan de mecanismos de protección y cuando la Constitución ordena la promoción de dichas prestaciones, los poderes públicos están obligados a establecer las condiciones para su cumplimiento.